



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

FECHA DE

PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

MARITZA SEPULVEDA

GERARDO ELIAS VELANDIA ROLON

5400131100052016-00650-00

Requerir Demandante Aclarar Liquidación.

Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Al despacho el presente expediente ejecutivo con liquidación aportada por la apoderada de la parte actora, observando que no se ajusta, presenta inconsistencias y carece de detalle en la relación de la información consignada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

1°. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada, detallando mes a mes y año, especificando el incremento anual y su % con el concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante auto del pasado 06 de marzo de 2023, el cual requiere actualizar la deuda a partir de la última liquidación realizada por este despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2019.

2°. Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación recibida por parte de la oficina de afiliaciones de la Nueva EPS, para los fijos que estime conducentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b60bfe337eb29e4b0e45b12abcf7d94a4c626e74bd3265987c8d65d88a46188**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAVIER PABON ACEVEDO
DEMANDADO	BELEN OMAIRA BOTELO CORREDOR
RADICACION	5400131600052016-00506-00
ASUNTO	Agregar Respuesta de Cremil Poner en Conocimiento Demanbdante.
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Al despacho el presente expediente digital con la comunicación de Cremil dando tramite a la solicitud del despacho.

Revisada la comunicación, la cual da cuenta de haber tomado nota y aplicar las consignaciones de las cuotas alimentarias en la cuenta de ahorros de la señora BELEN OMAIRA BOTELO CORREDOR:

“Respecto a la aplicación de la novedad de cambio de forma de pago se informa que No se aplicó en nóminas anteriores por fallas en el sistema, sin embargo, ingresa en la nómina de mayo 2023”

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

1°. De la comunicación recibida por parte de Cremil, en cumplimiento a la orden impartida por este despacho, se dispone agregarla al expediente digital y tener en cuenta.

2°. Infórmese de lo anterior a la demandante al correo electrónico: belenbotello1994@gmail.com, quien solicito dicha actuación, anexando copia de la respuesta de Cremil, así como del presente auto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados,

partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0284581bc09ef266270b832c865262aebf64d4919906720d86bea18704bb0839**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia Of. 102 C
fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE LIMENTOS
DEMANDANTE	GEMA BRENDA LY RANGEL MONCADA
DEMANDADO	JESUS MARIA RANGEL LIZARAZO
RADICACION	5400131600052020-00108-00
ASUNTO	SUSTITUCION PODER
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Veintitrés 23 de Dos Mil Veintitrés 2023

De acuerdo al escrito de sustitución de poder que fuera conferido al abogado JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, el cual este sustituye a un nuevo abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, esta Operadora Judicial Ordena:

Reconocer personería jurídica al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, como apoderado sustituto de la parte demandante, para actuar dentro de este proceso conforme las facultades del poder a él conferido.

Compartir el link del expediente al nuevo apoderado, para que tenga acceso al mismo.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821f21d6902ec870db753733955569c73d249afe150edbd6008f80d52630ef86**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE LIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA BLANCO IBARRA
DEMANDADO	WILMER GIOVANNY BLANCO MEDINA
RADICACION	5400131100052016-00314-00
ASUNTO	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Al despacho el presente expediente digital con liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado.

En atención al escrito presentado por togado de la parte actora en el cual aporta liquidación del crédito, cumplidos los requisitos de ley.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la reliquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el numeral 2°, del artículo 446 del G.G.P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales artículo 9°. Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973a9b742c6ed263e1fa92a4ea99742da237571a36fc9785a8bb8cf3f81b2a08**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO
DEMANDADO	PASCUAL OSWALDO VALERO VALBUENA
RADICACION	5400131100052022-00185-00
ASUNTO	Agregar y poner en conocimiento Respuesta de Positiva.
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Al despacho el presente expediente digital con la comunicación de Positiva dando tramite a la solicitud del despacho.

Revisada la comunicación, la cual da cuenta de haber tomado nota y aplicar las consignaciones de las cuotas alimentarias en la cuenta de ahorros de la señora LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO, a partir del mes junio.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

1°. De la comunicación recibida por parte de Positiva, en cumplimiento a la orden impartida por este despacho, se dispone agregarla al expediente digital y tener en cuenta.

2°. Infórmese de lo anterior a la demandante al correo electrónico: villamizarleidy566@gmail.com, quien inicialmente solicito dicha medida, anexando copia de la respuesta de Positiva, así como del presente auto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0066** de fecha **24/05/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344e2b2e0a5eebeb851a7d0b31710e86aa39880f9b19832cb2ef12f347f55479**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LISBETH VEGA URBINA
DEMANDADO: RONALD YORDANO COLMENARES RODRÍGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00228 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 C.G.P.). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de fecha 9 de mayo de 2023 para subsanar el escrito de demanda, por tal motivo se dispone su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc2603cabf58d1ccc29e406a83163edeb9d538d8164ddc7e8a93f3515db74de**
Documento generado en 23/05/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS DE CIVILES.
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUESADA ROLDAN
DEMANDADA: SAYDEE JOHANNA GARCÍA SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00164 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles promovida por el señor Carlos Alfonso Quesada Roldan, a través de apoderado judicial en contra de la señora Saydee Johanna García Sánchez.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.
NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Saydee Johanna García Sánchez, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e2777697901413a67a9e23bc85fee7f83bd8a7e3c22b93d1dfcd81d7fc25a**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: D.J.R.P. representado legalmente por YULIMAR RAMÍREZ PEÑALOZA
DEMANDADO: HERNEY REYES MENA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00166 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito allegado por la abogada Martha Ruth Ramírez Blanco donde solicita el retiro de la demanda¹, el Despacho por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. accede a lo petitionado.

Por lo anterior se ordena el ARCHIVO del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 0066 de fecha 24/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e9eb7e456367ef79cb9ac8c8f3f719cb2ea6d67fd4ad7929a74fc559bed875**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 8. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA VIVAS QUINTERO
DEMANDADA: HERNÁN DARIO MANCIPE LUNA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00219 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de mayo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 C.G.P.). Se requiere con el fin de que sea complementada la pretensión número dos, identificando de manera clara el nombre de las personas de las cuales se solicita disolver la sociedad conyugal.

De conformidad con el art. 212 del C.G.P. no se determinó dentro del acápite demandatorio, exactamente cuales hechos son los que se pretenden probar a través de cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó la dirección física de notificación del apoderado judicial de la demandante.

OTRO:

- Frente a la solicitud de medidas cautelares, de decretarse las mismas, no se señaló la entidad en la cual se encuentra registrado el vehículo identificado con la placa JUW-260.

RECONOCER personería jurídica al abogado José Manuel Calderón Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.535.396 y T.P. N° 71.353 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada señora Sandra Liliana Vivas Quintero, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61c33ac4070bf5f50600fe0141d850adb4a31ed3ded837c819bf018e1f8d8c8**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA GALVAN
DEMANDADOS: OSCAR TULIO GRAZZIANI GALVÁN
HEREDEROS DE ARACELY GALVÁN RUEDAS,
CARLOS DANIEL NORIEGA y otros.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00221 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de mayo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. C.G.P.). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada. Téngase en cuenta que en el presente caso tienen la calidad de demandados todos los herederos de Aracely Galván Ruedas y de Carlos Daniel Noriega, así como los herederos indeterminados de los mismos.

Falta de Litisconsorcio necesario (Art. 61 CGP). Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quienes se encuentran legitimado por pasivo, quienes son los herederos determinados y también va encaminada en contra de los herederos indeterminados de los causantes.

OTROS:

- Se deberá aclarar la pertinencia de que la señora Miriam Grazziani Galván concorra al proceso, dado que del registro civil de nacimiento de la misma se indica que la señora madre lleva por nombre Ana Celis Galván.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91781a00414f51a6830a0249b02e72bd89303876540db0448c1503b5362d3556**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: EMMANUEL ALFONSO MAESTRE RODRÍGUEZ
DEMANDADA: JENNYFER LISSETH BENAVIDES MARTÍNEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00225 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de mayo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. C.G.P.). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se debe excluir la pretensión primera dado que a través de escritura pública N° 4086 de 2011 se declaró la existencia de la unión marital de hecho.

En la pretensión segunda debe señalarse la fecha de inicio y terminación de la sociedad patrimonial que se peticiona declarar.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. Se debe indicar cada testigo cuál (número) de los hechos va a probar.

OTRO:

- Se deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que el proceso a impetrar es la declaración de la sociedad patrimonial. Téngase en cuenta que la disolución de la unión marital de hecho se dio en el momento que se dio la separación de hechos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0066** de fecha **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1013da260731194ed30dcf843e8375600d8aa18ff2f86bd2e26220c7ec2f27d**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>